



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Resolución CREE-084

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO: Para emitir Resolución en referencia al escrito presentado ante la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía (CREE), por el Abogado **GUSTAVO SIMÓN FIGUEROA QUIROZ** en su condición de Apoderado Legal de los señores **DENIS JOSÉ CARDONA VELÁSQUEZ, ALEXANDER RAMIRO GUTIERREZ ACOSTA, LINDEMBERGH CRISTOBAL SABILLÓN LÓPEZ, JUAN CARLOS IZCOA MATUTE, NAZRY ALEJANDRO RAMÍREZ NÚÑEZ, WENDY CAROLINA MARTÍNEZ ESTRADA, KENNY DAVID GIRÓN NAVARRO, JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ, MARIO DANIEL BAQUEDANO AGUILAR** interponiendo un Reclamo Administrativo para que: **SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL DE ÍNDOLE PERMANENTE.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de mayo del 2018 compareció ante la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, el abogado **GUSTAVO SIMÓN FIGUEROA QUIROZ** en su condición de Apoderado Legal de los señores **DENIS JOSÉ CARDONA VELÁSQUEZ, ALEXANDER RAMIRO GUTIERREZ ACOSTA, LINDEMBERGH CRISTOBAL SABILLÓN LÓPEZ, JUAN CARLOS IZCOA MATUTE, NAZRY ALEJANDRO RAMÍREZ NÚÑEZ, WENDY CAROLINA MARTÍNEZ ESTRADA, KENNY DAVID GIRÓN NAVARRO, JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ, MARIO DANIEL BAQUEDANO AGUILAR** interponiendo un reclamo administrativo para que se declare la existencia de una relación laboral de índole permanente por la suscripción de varios contratos de Servicios Profesionales de forma continua e ininterrumpida.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Energía (CREE) fue creada en fecha 20 de mayo del año 2014 mediante Decreto Legislativo N.º 404-2013 como una entidad desconcentrada del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior se remitieron las diligencias a la Asesoría Legal a efecto de que la misma emitiera el Dictamen Legal Correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen legal de fecha siete de junio de 2018, se recomienda a esta Comisión que con fundamento en los artículos 7, 22, 23, 24 Y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 73 del Presupuesto Nacional de Egresos e Ingresos de la República, artículo 3 literal “h” de la Ley General de la Industria Eléctrica, se proceda a declarar sin lugar por improcedente el reclamo Administrativo interpuesto por el Abogado **GUSTAVO SIMÓN FIGUEROA QUIROZ** para que: **“Se declare la existencia de una relación laboral de índole permanente de todos sus representados”.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de mayo del 2018, el abogado **GUSTAVO SIMÓN FIGUEROA QUIROZ** en su condición de Apoderado Legal de los señores **DENIS JOSÉ CARDONA VELÁSQUEZ, ALEXANDER RAMIRO GUTIERREZ ACOSTA, LINDEMBERGH CRISTOBAL SABILLÓN LÓPEZ, JUAN CARLOS IZCOA MATUTE,**



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

NAZRY ALEJANDRO RAMÍREZ NÚÑEZ, WENDY CAROLINA MARTÍNEZ ESTRADA, KENNY DAVID GIRÓN NAVARRO, JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ, MARIO DANIEL BAQUEDANO AGUILAR interponiendo un reclamo administrativo para que se declare la existencia de una relación laboral de índole permanente por la suscripción de varios contratos de forma continua e ininterrumpida. El reclamo se presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por lo que se pronuncia de la siguiente manera: Los reclamantes acompañaron en su escrito, una serie de contratos suscritos entre la Institución y los hoy reclamantes. Y habiendo analizado lo solicitado junto con la documentación acompañada, hay razones suficientes para declarar sin lugar lo solicitado debido a que los hoy reclamantes no se encuentran amparados bajo el régimen del Código de Trabajo en virtud de que el vínculo jurídico que le une es de índole civil, bajo la figura establecida en el artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado que define los contratos de Servicios Profesionales como **“aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que esta determine, para efectuar estudios diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica siendo esta una modalidad de contratación por las instituciones del Estado de Honduras”**. Quedando excluido del presente asunto la normativa laboral vigente.

CONSIDERANDO: En lo referente a la simulación contractual esgrimida por el apoderado legal de los reclamantes, carece de sustento jurídico en virtud de que la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGIA (CREE)** se encuentra totalmente facultada para suscribir dichos contratos; muestra de ello es que el vínculo jurídico se ajusta a todos los requisitos establecidos en la Ley de Contratación y que conforme a lo preceptuado en el artículo 73 del Presupuesto Nacional de Egresos e Ingresos de la Republica, la CREE se encuentra plenamente facultada para celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se puede apreciar que, los servicios que los reclamantes prestan a la Institución, no reúne los requerimientos establecidos en el artículo 20 del Código de Trabajo y solo por dar un ejemplo de ello, hare referencia al elemento de la subordinación, la que conforme lo estipulado en el numeral 1) de dicho artículo, debe ser continua e ininterrumpida, requisito que en el caso de autos no concurre, pues se logra apreciar con la documentación presentada, que han habido interrupciones por temporadas prudenciales y los reclamantes no presentan ningún medio probatorio que acredite que ellos se encuentran sujetos a un horario o jornada de trabajo.

CONSIDERANDO: La Ley General de la Industria Eléctrica establece en su artículo 3 literal “h”; que el personal que preste sus servicios para la (CREE), será seleccionado mediante concurso público, con la asistencia del Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos (CADERH); no obstante, los reclamantes fueron contratados bajo esta figura debido a que a la fecha de suscripción de los contratos, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) no contaba con los medios necesarios para realizar el procedimiento establecido en la normativa aplicable; y con sustentos en los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen la actividad de la administración pública era esta figura de contratación la más factible a las necesidades de la Institución.

Por lo antes expuesto, para que la solicitud de los reclamantes fuera procedente debieron sujetarse a los procesos de concurso público, establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica y adjuntar al reclamo la documentación que acredite dicho extremo.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 7, 22, 23, 24 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 73 del Presupuesto Nacional de Egresos e Ingresos de la Republica, artículo 3 literal “h” de la Ley General de la Industria Eléctrica.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar declare sin lugar por improcedente el reclamo Administrativo presentado en fecha 16 de mayo del 2018, por el Abogado **GUSTAVO SIMÓN FIGUEROA QUIROZ** en su condición de Apoderado Legal de los señores **DENIS JOSÉ CARDONA VELÁSQUEZ, ALEXANDER RAMIRO GUTIERREZ ACOSTA, LINDEMBERGH CRISTOBAL SABILLÓN LÓPEZ, JUAN CARLOS IZCOA MATUTE, NAZRY ALEJANDRO RAMÍREZ NÚÑEZ, WENDY CAROLINA MARTÍNEZ ESTRADA, KENNY DAVID GIRÓN NAVARRO, JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ, MARIO DANIEL BAQUEDANO AGUILAR** interponiendo un Reclamo Administrativo para que: **“SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL DE ÍNDOLE PERMANENTE”**.

SEGUNDO: Notifíquese.


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA
Comisionado Presidente




OSCAR WALTHER GROSS CABRERA
Comisionado Secretario